

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., trece de octubre de dos mil veinte

Conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., se limitan las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, toda vez que para el Despacho con las decretadas se garantiza la obligación.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 049 Hoy 14 de octubre de 2020.

La Secretaria



LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2020-00455

KMM